



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

ESTADOS 7 DE JULIO DE 2020

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ENCUENTRAN ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE Dra. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA
1	2019-00629	ELECTORAL	EDGAR SALAZAR TORO – GUSTAVO ALONSO NUÑEZ Y OTROS	ACEPTAR LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR LUIS MARIO HERNÁNDEZ VARGAS, DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL, COMO COADYUVANTE DEL DEMANDADO.
2	2019-00630	ELECTORAL	TERENCIO DAGOBERTO QUIÑONES QUIÑONES – INDETERMINADOS	PRIMERO.- ORDENAR QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL PRESENTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS LITERALES B) Y C) DEL ART. 277 DEL CPACA.

FECHA DE FIJACIÓN DE ESTADOS, 7 DE JULIO DE 2020

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



Radicado No. 52001333300020190062900

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Nulidad Electoral
Radicación: 2019-00629
Demandante: Edgar Salazar Toro
Demandado: Gustavo Alonso Núñez
Tema: Admisión de tercero interviniente y/o coadyuvante

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

La Sala resuelve la solicitud de intervención como coadyuvante del demandado que presentó el señor Luis Mario Hernández Vargas el 11 de marzo de 2020, en su condición de Director Jurídico Nacional del Partido Cambio Radical, como a continuación se sigue:

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 228 del CPACA se tiene que:

"En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial. (...)"

En armonía con esta norma, el literal c) numeral 1° del artículo 277 *eiusdem* dispone:

"Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. (...)"

- b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.***
- c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.***

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

(Subraya la Sala)



Radicado No. 52001333300020190062900

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Por lo tanto, conforme a las normas antes transcritas, la solicitud de intervención por parte de cualquier ciudadano con interés en el proceso (como impugnador o coadyuvante), podrá admitirse hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial, además, dentro del término de los 5 días siguientes a la publicación del aviso el tercero interesado puede presentar su intervención coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado.

En el caso concreto, la publicación del aviso se surtió el 10 de febrero de 2020 (f.196), de modo que la notificación por aviso se llevó a cabo entre el 11 y el 17 de febrero del presente año, término dentro del cual el Director Jurídico Nacional del Partido Cambio Radical presentó un escrito, por medio del cual defiende la legalidad del acto administrativo demandado (f.:281 y siguientes).

Por lo anterior, se aceptará la intervención del Director Jurídico Nacional del Partido Cambio Radical como coadyuvante del demandado.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la intervención del señor Luis Mario Hernández Vargas, Director Jurídico Nacional del Partido Cambio Radical, como coadyuvante del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



Radicado No. 52001333300020190063000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Nulidad Electoral
Radicación: 2019-00630
Demandante: Terencio Dagoberto Quiñones Quiñones
Demandado: Indeterminados
Tema: Ordena notificación por aviso

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

De la revisión del asunto de la referencia, la Sala advierte la necesidad de ordenar la realización de la notificación por aviso, conforme a las razones que a continuación se exponen:

El art. 277 del CPACA dispone:

“Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

[...]

d) Cuando se demande la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con fundamento en las causales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de este Código relacionadas con irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios, caso en el cual se entenderán demandados todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, se les notificará la providencia por aviso en los términos de los literales anteriores”

Y sobre la forma de realizar la notificación por aviso, los literales b y c) del art. 277 *eiusdem* estipulan:

“b) (...) se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del



Radicado No. 52001333300020190063000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente”

Ya en el caso concreto, la Sala advierte que en el auto admisorio del 22 de enero de 2020 se ordenó la notificación personal de cada uno de los miembros electos del Concejo Municipal de Magüí Payán, así como de la Comisión Escrutadora, y de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral por conducto de su representante legal, actuaciones que se surtieron a cabalidad.

Sin embargo, no se efectuó la notificación por aviso según lo previsto en la referida norma, motivo por el cual, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de las partes, la Sala dispondrá que también se realice la notificación por aviso en los términos del art. 277 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar que se realice la notificación por aviso del presente asunto, en los términos de los literales b) y c) del art. 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada